

Art. 30. Prácticas irregulares en las pruebas de evaluación distintas de fraude académico.

1. Si en el desarrollo de una prueba de evaluación el responsable de vigilancia sorprende a estudiantes cometiendo una conducta consistente en la copia espontánea, que constituye una quiebra de los valores, principios y pautas de conducta contenidos en el Código Ético de la Universidad de Zaragoza, procederá a levantar acta dejando constancia de los hechos y adoptará las medidas que considere proporcionadas a la conducta realizada, tales como cambiar de sitio al estudiante, retirarle la parte del examen realizado o cualquier otra que no suponga la pérdida de la evaluación. El acta se elevará al centro junto con las verificaciones realizadas. De considerar que la conducta reprochable es merecedora de suspender la evaluación final ordinaria o extraordinaria se remitirá copia del acta y la documentación a la Inspección General de Servicios y a la Comisión de Convivencia que valorará y resolverá, en su caso, la posible apertura del procedimiento de mediación o del procedimiento sancionador.
2. Se considera copia espontánea, entre otras la copia o intento de copia de los resultados obtenidos por compañeros, la comunicación entre estudiantes en temas referentes a la evaluación, o un comportamiento impropio.
3. Será de aplicación el Reglamento de las Normas de Convivencia de la Universidad de Zaragoza a las irregularidades cometidas en las pruebas de evaluación mediante fraude académico.

Artículo 30 redactado por Acuerdo de 30 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno

TÍTULO IV

EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN CURRICULAR

Art. 31. Evaluación por compensación.

El estudiante de grado o titulaciones a extinguir podrá solicitar evaluación por compensación curricular de una asignatura de carácter obligatorio o troncal.

Art. 32. Requisitos.

1. Podrán solicitar la evaluación por compensación curricular los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Haber cursado al menos el 50% de la carga lectiva en la Universidad de Zaragoza.
 - b) Que en el momento de solicitar la evaluación les falte una asignatura para finalizar los estudios de la titulación correspondiente. A los efectos de este cómputo no se tendrán en cuenta los límites establecidos en el apartado uno del artículo 33.
 - c) Que se hayan examinado de la materia para la que solicitan evaluación por compensación un mínimo de dos convocatorias. Estas convocatorias se realizarán en cursos académicos diferentes en la Universidad de Zaragoza, con excepción de las asignaturas del último curso.
 - d) Que se encuentren matriculados de la asignatura y calificados en la convocatoria para la que solicitan compensación con una nota distinta de cero.
2. Los centros, a través de sus juntas, podrán tomar el acuerdo de flexibilizar las limitaciones establecidas en los artículos 31 y 32.1, previa comunicación al Consejo de Dirección. En cualquier caso, el cómputo de materias a compensar no podrá ser superior a dos asignaturas.

Art. 33. Límites para solicitar la evaluación por compensación.

1. La evaluación por compensación no será aplicable a los créditos del prácticum, proyecto fin de carrera, trabajo fin de grado, reconocimiento de estudios de idiomas (nivel B1), prácticas externas o asignaturas equivalentes incluidas como tales en los correspondientes planes de estudios.
2. No podrán solicitar la evaluación por compensación quienes hubiesen sido sancionados mediante resolución firme por irregularidades en la celebración de las correspondientes pruebas de la asignatura para la que solicitan compensación.

Art. 34. Plazo de solicitud.

El estudiante que cumpla los requisitos exigidos para ser evaluado por compensación, dirigirá su solicitud al decano o director del centro, dentro de los diez días lectivos siguientes a la finalización del plazo de entrega de las actas de la convocatoria oficial en la que se solicita la compensación curricular.

Art. 35. Procedimiento de resolución.

1. Los cálculos de la evaluación por compensación curricular y la elaboración del informe correspondiente serán realizados por la secretaría del centro. Dicho informe será validado y firmado por el presidente de la Comisión de Garantía de la Calidad de la titulación o, en su caso, el presidente de la Comisión de Docencia del centro.
2. Para la elaboración del informe se procederá del siguiente modo:
 - a) Se calculará la nota media ponderada (NM) a créditos de todas las asignaturas o materias obligatorias aprobadas de la titulación, redondeada a dos decimales.
 - b) Se realizará la media aritmética de la calificación numérica de la asignatura o materia a compensar, de todas las convocatorias utilizadas por el estudiante. El resultado se comparará con la nota de la última convocatoria, y se utilizará el mayor valor numérico de ambos como calificación de la asignatura pendiente (CAP), redondeando a dos decimales.
 - c) Para las asignaturas o materias que figuren en el expediente sin calificación numérica se utilizará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado, 5.5; Notable, 7.5; Sobresaliente, 9 y Matrícula de Honor, 10.
 - d) Para calcular la evaluación por compensación (EC), dependiendo del número de créditos de la asignatura a evaluar, se aplicará la siguiente fórmula:
 - Asignatura de hasta 6 créditos inclusive: $EC = NM \cdot 0,70 + CAP \cdot 0,30$
 - Asignatura de entre 6 y 12 créditos: $EC = NM \cdot 0,65 + CAP \cdot 0,35$.
 - Asignatura de 12 ó más créditos: $EC = NM \cdot 0,60 + CAP \cdot 0,40$.
 - e) En el caso en el que el valor de EC sea igual o superior a 5, se procederá a compensar la asignatura.

Art. 36. Plazos de resolución y recurso.

1. El plazo máximo para resolver será de 15 días lectivos a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el presente reglamento, la dirección del centro acordará la inadmisión de la misma dando traslado del acuerdo al interesado.
3. En caso de inadmisión o resolución negativa el interesado podrá interponer recurso de alzada ante

el Rector.

Art. 37. Acuerdo de compensación curricular.

1. En los casos en los que proceda la compensación curricular, se elaborará el acta correspondiente, que será firmada por el decano o director del centro y el presidente de la Comisión de Garantía de la Calidad de la titulación o, en su caso, el presidente de la Comisión de Docencia del centro.
2. En el acta constará la calificación de “aprobado por compensación 5” o bien “no procede compensación”.
3. El acuerdo de compensación curricular será notificado por el secretario del centro mediante escrito al solicitante.

Art. 38. Efectos académicos.

1. El aprobado por compensación equivaldrá a la nota numérica de 5, teniendo efectos académicos con fecha de la convocatoria inmediatamente anterior a la resolución.
2. En los casos en los que no proceda la compensación, la resolución no afectará al expediente académico ni al cómputo de convocatorias, quedando la solicitud archivada en el expediente del estudiante, que ya no podrá solicitar de nuevo la evaluación por compensación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Datos estadísticos. La Universidad de Zaragoza hará públicos datos estadísticos de los resultados de evaluación de cada asignatura por curso académicos, que incluirán al menos el número de estudiantes matriculados, presentados y aprobados.

Segunda. Informe de los resultados de evaluación. Anualmente la Comisión de Garantía de la Calidad de la titulación elaborará y remitirá al coordinador de la titulación, un informe global por titulación sobre los resultados de la evaluación en las diferentes asignaturas. Este informe será analizado igualmente en la Comisión de Estudios de Grado y en la Comisión de Estudios de Postgrado de la Universidad según proceda, y posteriormente se hará público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Titulaciones en extinción.

1. Quedan exentas de la aplicación del presente reglamento las titulaciones en extinción para aquellos aspectos normados por reglamentos específicos de los diferentes centros, referidos a las cuestiones aquí contempladas, previa solicitud de los estudiantes afectados.
2. Asimismo, las titulaciones en proceso de extinción mantendrán las convocatorias de evaluación actualmente en vigor hasta su extinción.
3. Si una materia se encontrase sin docencia por extinción del plan de estudios correspondiente, los estudiantes serán evaluados de acuerdo con los instrumentos, criterios y procedimientos aplicados en